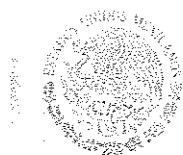


SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/15/2890

ACUSE

Asunto:

Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAG/FITO-2015, por la que se establecen las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.*

México, D. F., a 8 de septiembre del 2015

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

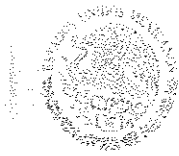
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAG/FITO-2015, por la que se establecen las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas,* respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 24 de agosto del 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER observa que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal). Lo anterior, en virtud de que esa Secretaría manifestó la obligación establecida en el artículo 31 de la Ley Federal Producción, Certificación y Comercio de Semillas (LFPPCS) donde se indica que "*se aprobará a personas morales para operar como organismos de certificación para la calificación de semillas, siempre que cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo dicha calificación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría*".

Aunado a lo anterior, se observa que la regulación en comento también se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por esa Dependencia en la MIR correspondiente, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el apartado IV. *Impacto de la Regulación* del presente escrito.

¹ www.cofemersinir.gob.mx.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales.

El proceso de certificación que actualmente realiza la SAGARPA a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), requiere de regulaciones actualizadas que permitan que la evaluación de conformidad pueda realizarse a través de figuras de tercera parte que apoyen a esa Dependencia en la inspección y vigilancia de los requisitos de las normas de calidad y sanidad de semillas, cuestión que el marco normativo vigente no indica.

En este sentido, cabe mencionar que dicho esquema promovería mercados competitivos de semillas y reduciría las barreras al comercio, brindando mayor certidumbre a los productores y a los consumidores. Un ejemplo de ello, es el sistema de certificación de semillas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuyos sistemas de semillas son reconocidos mundialmente para la certificación de este producto destinado al comercio internacional².

De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la certificación: "*es el procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales*"³.

Conforme lo establecido en dicha Ley, la certificación de semillas es el proceso de verificación de la identidad, la producción, el condicionamiento y la calidad de dichos productos, es por ello que los bienes certificados deben reunir un conjunto de cualidades genéticas, físicas, fisiológicas y sanitarias⁴.

En México, el proceso de certificación de semilla se encuentra a cargo del SNICS, que está autorizado para normar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales. Entre las actividades principales de ese organismo se encuentra el verificar y certificar el origen y la calidad de las semillas, donde dichos procesos se realizan a través de las unidades foráneas distribuidas en el territorio nacional, con base en las siguientes disposiciones legales y normativas vigentes:

- Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, y su Reglamento
- Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, y su reglamento
- Ley Federal de Sanidad Vegetal
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y su Reglamento
- Ley Federal de Variedades Vegetales, y su Reglamento
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento.

² Sistema de Semillas de la OCDE. Síntesis de las Normas Internacionales que Regulan el Comercio de Semillas. Septiembre 2012. OCDE.

³ Ley de Metrología y Normalización. Definiciones.

⁴ Producción, Comercio y Certificación de Semillas en México. Gloria Margarita Álvarez López. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Febrero de 2007.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- **Ley Federal de Derechos**

En el caso de la aprobación para personas morales como organismos de certificación, el artículo 31 de la LFPCCS indica que *"la Secretaría aprobará de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a personas morales para operar como organismos de certificación para la calificación de semillas, siempre que cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo dicha calificación"*. Asimismo, el artículo 32 de dicho ordenamiento, establece las obligaciones que tendrán estos organismos en materia de calificación de las semillas.

Bajo esta tesitura, el artículo 79 del Reglamento de la LFPCCS, determina los requisitos que tendrán que cumplir las personas morales para ser considerados como organismos de certificación para la calificación de semillas. No obstante lo anterior, dichas regulaciones no establecen las especificaciones y los requisitos necesarios para aprobar a los organismos de certificación, así como la renovación y vigencia de los mismos.

Teniendo en cuenta la situación expuesta en los párrafos anteriores, cabe destacar que con base en un estudio realizado en el 2007 por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable⁵, se indica que para el año 2005, el SNICS supervisó más de 58,000 hectáreas para su certificación, y entregó 6.3 millones de etiquetas de certificación. Derivado de tal cuestión, se advierte la importancia de las actividades de certificación que realiza ese organismo en el sector agroalimentario.

En este sentido, se observa la necesidad de cubrir los esquemas de certificación con organismos que operen como terceros autorizados, ya que el personal con el que cuenta la autoridad es insuficiente para atender todas las áreas de verificación, certificación y vigilancia del sector semillero.

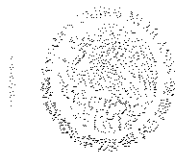
Bajo esta perspectiva, y considerando lo que se establece en el marco jurídico vigente, resulta importante instrumentar mecanismos adecuados que regulen los procesos de aprobación, autorización, renovación y vigencia para los organismos de certificación de semillas, por lo que la COFEMER considera adecuada la emisión de la presente propuesta regulatoria.

II. Definición de la problemática y objetivos de la regulación.

Sobre el presente apartado, conforme a la información proporcionada en la versión de la MIR el 24 de agosto del 2015, la SAGARPA señaló que la propuesta regulatoria tiene como objeto *"establecer los criterios, especificaciones y requisitos necesarios que deben cumplir las personas morales que soliciten aprobación, como organismos de certificación de la calidad de las semillas; asimismo, establecer los requisitos para renovación y vigencia de aquellos organismos de certificación autorizados, en donde la Secretaría a través del SNICS sea la responsable de regular estos procesos"*.

En consecuencia, la Dependencia ha señalado en dicho instrumento que la regulación tiene por objeto *"que el personal del organismo candidato esté totalmente capacitado en los aspectos técnicos y normativos de la producción de semillas calificadas, que incluyen calificación en campo y análisis de calidad en laboratorio, así como disponer de los recursos humanos, infraestructura, equipo y demás elementos necesarios, para verificar la aplicación de las reglas para calificación de semillas"*.

⁵ Producción, Comercio y Certificación de Semillas en México. Gloria Margarita Álvarez López. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Febrero de 2007.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Al respecto, esa Secretaría manifestó la necesidad de extender la capacidad de certificación y verificación del proceso productivo de la semilla en los establecimientos, procesos y productos, a través de la aprobación de órganos de coadyuvancia de certificación como auxiliares en dicha evaluación; lo anterior, logrará la ampliación de la cobertura de los servicios que a causa de la alta demanda no han sido solventados en tiempo y forma.

Ante esto, una de las problemáticas que la autoridad manifiesta, radica en la falta de infraestructura con que cuentan, ya que actualmente no se están llevando a cabo las tareas de supervisión programadas en toda la superficie inscrita para producción de semillas a nivel nacional (de 60,000 a 70,000 hectáreas por año y de 270 a 280 mil toneladas de semilla), puesto que el personal asignado y los recursos necesarios para realizar esta actividad son insuficientes en las unidades operativas. En este sentido, esa Secretaría comentó que con la aprobación de figuras como los organismos de certificación, pudiera llegarse a atender el 100% de las regiones, considerando el alcance en cultivos y procesos con los que cuenta.

En esta tesitura, dicha Dependencia destacó que pese a contar actualmente con un marco regulatorio en materia de certificación, dichos instrumentos se encuentran acotados y no prevén las especificaciones y requisitos necesarios para la aprobación de esos organismos. Bajo tales argumentos, la SAGARPA estimó prudente la emisión de la propuesta regulatoria, a fin de dar a conocer los requisitos, actividades, principios y responsabilidades que deberán cumplir todos aquellos interesados que deseen participar y obtener la aprobación como organismo de certificación de semillas.

Al respecto, esta COFEMER considera que mediante la emisión del anteproyecto de mérito, se procurará que el proceso de certificación sea eficiente en el sector semillero por medio de la aprobación de órganos de certificación, por lo que se advierten justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que considera oportuna su emisión.

III. Alternativas a la regulación.

En referencia, al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR, se observa que la SAGARPA consideró que la emisión de la presente regulación representa la mejor alternativa toda vez que *"no existe ninguna normatividad que establezca las regulaciones para organismos de certificación de semillas y de acuerdo a lo establecido en la LFPPCS y su Reglamento, donde se especifica que la Secretaría a través del SNICS aprobará los organismos de certificación de semillas conforme a métodos y procedimientos que se establezcan en Normas Oficiales Mexicanas"*, por lo que se coadyuvaría a solucionar la problemática antes comentada.

Por otra parte, se observa que esa Dependencia no considero otras alternativas, además de la emisión de dicha regulación, debido a que la LFPPCS establece que solo será a través de Normas Oficiales Mexicanas que se podrá atender la aprobación de organismos de certificación.

Sin perjuicio a lo anterior, esta Comisión considera importante que, en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa posible en términos de eficiencia y competitividad del sector agrario. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente. En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, pudieron contemplarse diversas alternativas, como son el de implementación de esquemas de autorregulación o la aplicación de normas internacionales aplicables a la regulación de



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

terceros autorizados en materia de certificación de semillas. Por tal motivo, esta Comisión recomienda a la SAGARPA que, en la elaboración de futuras regulaciones se consideren todas las alternativas posibles, de forma que se analicen los costos y beneficios de su implementación, a fin de evidenciar que el anteproyecto representa la opción que genera la mejor relación beneficio-costeo y el máximo beneficio para la sociedad.

IV. Impacto de la regulación.

1. Trámites y servicios

De acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que esa Dependencia estimó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, será necesaria la creación de un trámite, según se detalla a continuación:

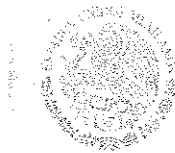
Proceder	Trámite
Creación	Solicitud de aprobación como organismo de certificación

Al respecto, esa Secretaría manifestó que el objetivo de la creación del trámite referido es "establecer un mecanismo estandarizado que brinde certeza para el otorgamiento de la aprobación de los organismos de certificación", así como "mantener actualizado el directorio de coadyuvantes y contar con la información que haya emitido dicho órgano en el ejercicio de las facultades que la Secretaría le confirió" y "contar con órganos de coadyuvancia que tengan la capacidad técnica y las condiciones requeridas por la autoridad para realizar la evaluación de la conformidad", respectivamente.

2. Disposiciones y obligaciones.

De acuerdo al presente apartado, a través de la MIR correspondiente, la SAGARPA proporcionó información relativa a las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en los distintos Capítulos del anteproyecto, conforme a lo siguiente:

- Numeral 1.-** Que versa sobre el objetivo y campo de aplicación de la norma. Sobre el particular, esa Secretaría señaló que las disposiciones establecidas en dicho capítulo, tienen la finalidad de dar certidumbre al proceso de aprobación de los particulares para poder ser certificadores, ya que la entrega de estos requisitos comprobará si cumplen con los elementos necesarios para esta actividad. Además, se busca establecer un esquema de evaluación de la conformidad a través del cual se fomente la confianza en las actividades realizadas por dichos órganos, dando mayor garantía respecto de la sanidad y calidad de las semillas, mediante un esquema de supervisión y vigilancia más flexible en beneficio de todos los participantes.
- Numeral 4.5.** Que versa sobre la evaluación del personal asignado. Al respecto, esa Dependencia señaló que tal actividad, se realizará de acuerdo a los criterios establecidos, respecto a los conocimientos técnicos y normativos de la legislación aplicable a semillas (de acuerdo a la actividad que realice en campo o laboratorio).
- Numeral 4.6.** Que versa sobre la verificación de las actividades de calificación. Al respecto la SAGARPA señaló que dichas acciones se implementan con el fin de asegurar que los órganos de coadyuvancia estén en óptimas condiciones al prestar sus servicios y que estos sean de calidad.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

3. Costos

De conformidad con lo señalado por la SAGARPA en la pregunta 9 de la MIR, se observa que el anteproyecto en comento pudiera generar costos por la integración como persona moral y de registros administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Al respecto, se observa que dichos costos forman parte de la decisión voluntaria de constituirse como empresa; sin embargo, existen costos por instituirse como organismo certificador, los cuales están suscritos en la Ley de Derechos y constituyen un costo señalado de manera explícita en el anteproyecto referido, por lo que el particular contará con la información necesaria en lo referente a dichos pagos.

Respecto a los costos provenientes por el pago de derechos por autorización como organismo de certificación de semillas, se encuentra previsto en la fracción III del Artículo 90 de la Ley Federal de Derechos (LFD) y ascienden a \$9,474 pesos, y el pago de derechos por refrendo anual son por la cantidad de \$4,737 pesos.

La Dependencia también considera la elaboración de una solicitud, misma que en el numeral 4.2 del anteproyecto de la norma en trato, especifica los siguientes requisitos:

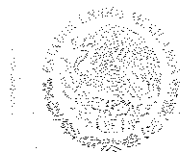
- i. *Razón social y domicilio del solicitante*
- ii. *Área de influencia*
- iii. *Listado de especies vegetales sujetas a calificación*
- iv. *Capacidad operativa*
- v. *Capacidad instalada y alcance de laboratorio*
- vi. *Costos de los servicios a otorgar*

En relación a lo anterior, en el numeral 4.2.2 de la norma en comento, se describe la información complementaria al que estará sujeta el organismo certificador, que tendrá que presentar dentro de la información complementaria lo siguiente:

- i. *Estatutos y/o reglamento interno.*
- ii. *Organigrama de personal, especificando sus funciones.*
- iii. *Programa de actividades de calificación y certificación de semillas (de tipo administrativas, de campo, de monitoreo y muestreo, análisis en laboratorio y las que se consideren pertinentes). Dichas actividades tendrán que ser correspondientes con lo manifestado en el alcance como organismo de certificación.*

Asimismo, la SAGARPA consideró la necesidad de controlar y dar seguimiento de las actividades del certificador, pidiendo la información siguiente:

- a) *Formatos de inscripción a programas de calificación;*
- b) *Registros de supervisión e inspección en campo; para el caso de las pruebas de laboratorio el control y seguimiento de muestras, así como entrega de resultados y dictámenes.*
- c) *Permisos de movilización tanto en el área de influencia como fuera de ella;*
- d) *Control de etiquetas de certificación de semillas, conforme la normatividad vigente del SNICS,*
- e) *Control de pagos.*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Siguiendo la línea de los requerimientos, el numeral 4.2.3 pide la elaboración de una carta compromiso para permitir el acceso al personal autorizado del SNICS para realizar evaluación, supervisión, y verificación de las instalaciones, quedando facultado para pedir cuando así se requiera muestras e información relativa a unidades de inscripción y calificación de semillas. En su caso, si la empresa así lo necesita, podrá subcontratar fases del proceso que realice, donde dichas actividades quedarán sujetas a la información que se le dé al SNICS, como lo dispone el numeral 4.2.4 del proyecto de norma en comento.

Considerando lo anterior, esta Comisión ha utilizado la metodología cuantitativa desarrollada por la OCDE, conocida como "Standard Cost Model", la cual es una herramienta que permite determinar las cargas administrativas de las empresas producto de los trámites a los que estas deben enfrentarse, mediante la cual se estimó el siguiente costo económico total⁶, para el trámite.

Cuadro 1. Resumen de costos por organismo certificado

Tipo de costo	Por única ocasión (pesos)	Anuales (pesos)
Autorización.	\$9,474.99	N/A
Refrendo anual.	N/A	\$4,737.40
Costo económico por trámite	\$1,975.09	N/A
Total	\$11,450.08	\$4,737.40

En virtud de lo señalado con antelación, considerando lo expuesto en la presente sección, la COFEMER estima que **la emisión del anteproyecto en comento generará costos por única ocasión de hasta \$11,450 pesos y costos anuales del orden de \$4,737 pesos por cada organismo de certificación.**

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia estimó que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrían observar beneficios incuantificables dada la variación inherente de la producción de las semillas y que la oferta proveniente de los certificadores será conocida una vez que este proyecto sea establecido como Norma.

Entre los beneficios que esta COFEMER ratifica para el proyecto dado la información establecida por la dependencia, se encuentran:

- Se garantizará que la demanda por etiquetas de certificación por parte de los productores sea atendida al 100%.
- El SNICS no será el único organismo que provee el servicio de certificación, por lo que al existir más agentes que provean dicho servicio se podrá crear una cobertura que antes no contemplaba dicho órgano.
- Se aumenta el servicio de especialización que crea incentivos para realizar actividades en las que mejor se desempeñen por región, o se encaminen al proceso que estén más aptos por atender.
- Se controlará que el etiquetado contenga la información correcta para el mejor efecto posible en el mercado.
- Las inquietudes del cliente estarán mejor encaminadas para mayores efectos de información, atendiendo todos sus intereses de manera oportuna.

⁶ Suma del costo administrativo y el costo de oportunidad.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asimismo, esa Dependencia, estimó que el promedio de hectáreas atendidas al año asciende a 70,000 de todas las especies. Ante esto, la autoridad proporcionó a través de su MIR, un ejemplo de producción de semilla grande en el que por hectárea el rendimiento esperado sea igual a 4 toneladas.

Pagos unitarios por certificación de semilla grande (pesos)		
Por tonelada	Por etiqueta	Por hectárea
\$50	\$1,3727	\$133

De acuerdo con la información brindada por esa Secretaría, en general la semilla grande como el maíz, se empaqueta por cada 20 kilogramos, por lo que en una tonelada (1,000 kilogramos) tendrían que etiquetarse 200 paquetes.

Pagos por certificación de una hectárea de semilla grande (pesos)			
Por toneladas	Por etiquetas	Por hectárea	Total
\$200	\$274	\$133	\$607

Considerando este ejemplo proporcionado por esa Dependencia, es oportuno señalar que cada persona moral será responsable de postularse a facultarse como certificador; lo anterior, bajo la premisa de maximizar sus ganancias y especializarse en la región y producto que más le convenga.

En esta tesitura y tomando en cuenta el ejemplo anterior, **el beneficio por hectárea estará dado por \$607 pesos, por lo que para que el certificador recupere su inversión en el primer periodo de operación (sólo contemplando los costos por la regulación), tendría que postularse por certificar 27 hectáreas, teniendo una ganancia anual para los siguientes 4 años de \$11,652 pesos.** Dicha estimación sirve para conocer la decisión a la que estará inmerso un certificador potencial.

Al margen de lo anterior, esta Comisión no omite comentar que el objetivo del anteproyecto está directamente enfocado a desahogar la demanda de certificación que no puede atender el SNICS, otorgando el permiso de coadyuvar en la certificación a organismos que cumplan los requisitos establecidos en la norma en trato. En este sentido, se observa que la situación anterior no puede ser analizada para cada etiqueta, dada la variabilidad de tamaños y materiales.

A la luz de tales contemplaciones, teniendo en cuenta que **los costos derivados del anteproyecto de mérito, para el ejemplo de semilla grande, se encontrarán en el orden de los \$11,450 pesos erogados por única ocasión, y costos anuales del orden de los \$4,737.40 pesos, y que para el caso de la semilla grande, el efecto por registrar 27 toneladas, generaría \$11,652 pesos anuales, después del primer año de operación,** se observa que los beneficios serán superiores a los costos asociados a su cumplimiento, por lo que esta Comisión estima que la propuesta regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LPPA.

V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto.

Tal y como se consideró en la sección IV. *Impacto de la Regulación* del presente Dictamen, se advierte que derivado de la emisión del anteproyecto pudiera resultar necesaria la creación del trámite "*Solicitud de aprobación como organismo de certificación*". En este sentido, se observa que en el anteproyecto de referencia, se omitió incluir los requisitos, medios, plazos de prevención y resolución, ventanillas de



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

atención y figura ficta aplicable, por lo que a fin de brindar mayor certeza jurídica a los particulares, se sugiere a la autoridad especificar tales datos; lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 69-M y 69-O de la LFPA.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

VI. Consulta pública.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

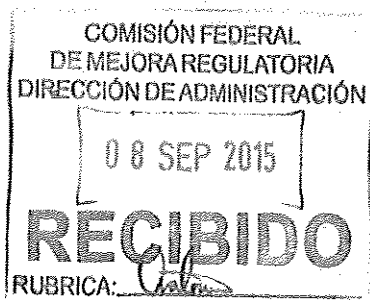
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/CRC/KPRR



12:05 HRS